

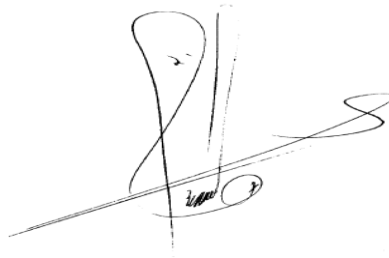
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**

S E C R E T A R Í A

A despacho de la señora Juez, informándole que la Gestora Judicial del banco ejecutante, a través del escrito que antecede, solicita la **"Terminación del Proceso"**, toda vez que la demandada regularizó las cuotas en mora adeudadas.

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), abril 16 de 2024



JAMES TORRES VILLA
Secretario

**INTERLOCUTORIO NÚMERO 0878.-
"EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL - MÍNIMA CUANTÍA" -C.S.-
RADICACIÓN NRO. 2023-00443-00.-
DEMANDANTE; "BANCOLOMBIA S.A."
DEMANDADA: CRISTINA ISABEL MENESES OSSA
(TERMINACIÓN PAGO TOTAL CUOTAS EN MORA)
-AGOTADO TRÁMITE-**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle del Cauca), dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Mediante escrito que glosa en el cuaderno uno digital, la Personera Judicial de la entidad financiera **"BANCOLOMBIA S.A."**, peticiona al Juzgado que se dé

por **TERMINADO** el proceso "**EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL**" avivado en contra de la señora **CRISTINA ISABEL MENESES OSSA**, por haberse regularizado el **pago de las cuotas en mora, hasta marzo de 2024.-**

En virtud de lo dispuesto en el artículo 461 del Compendio General Adjetivo, debe accederse a la solicitud de terminación del proceso impetrada por el extremo-activo; siendo menester del Juzgado proceder al consecuencial levantamiento de la medida cautelar vigente por cuenta del mismo; pues con la cancelación de las cuotas en mora adeudadas, se ha cumplido a cabalidad con el propósito de la acción ejecutiva entablada en contra de la señora **MENESES OSSA**, careciendo entonces de objeto alguno continuar con el trámite de este juicio.

Por último, y como lo deprecia la Mandataria Judicial de la casa crediticia demandante, se accederá al retiro electrónico de los documentos que sirvieron de pilar para tramitar la presente ejecución, a saber: **Pagaré Nro. 90000004129 del 10 de agosto de 2017**, y la **Escritura Pública Nro. 2532 del 26 de julio de 2017**, corrida en la Notaría Segunda del Círculo de Cartago (Valle); porque como se anotó, la obligación aún permanece vigente; adeudándose desde el mes de **abril de 2024**, en adelante.

Suficiente lo dicho, para que el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL de CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**,

R E S U E L V A

PRIMERO: DECLARAR que de conformidad a lo manifestado por la parte activa de este juicio, a través del memorial visible en el cuaderno uno digital, las **cuotas en mora, hasta marzo 2024**, han sido **totalmente canceladas**.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **DECLÁRASE AGOTADO EL TRÁMITE** del presente proceso "**EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL**" promovido por "**BANCOLOMBIA S.A.**", en contra de la señora **CRISTINA ISABEL MENESES OSSA**, por haberse configurado el **pago total de las cuotas en mora, hasta marzo de 2024**, atendiendo lo normado en el artículo 461 del Estatuto General Adjetivo.

TERCERO: Por efecto de lo determinado en el numeral que precede, **ORDÉNASE** el **Levantamiento** de la **Medida Cautelar** vigente por cuenta de este litigio. Para tal fin, **LÍBRENSE** las misivas a que haya lugar.

CUARTO: ACCEDER al retiro electrónico de los documentos que sirvieron de fundamento para desarrollar las presentes diligencias, a saber: **Pagaré Nro. 90000004129 del 10 de agosto de 2017**, y la **Escritura Pública Nro. 2532 del 26 de julio de 2017**, corrida en la Notaría Segunda del Círculo de Cartago (Valle); toda vez que la obligación aún permanece vigente; esto es, desde **abril de 2024**, en adelante.

QUINTO: ARCHIVAR en forma definitiva este expediente, una vez en firme la totalidad de disposiciones de este Auto. Cancélese su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Martha Inés Arango Aristizábal', written in a cursive style with a large loop at the end.

MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL